



RESOLUCIÓN (CS) Nº: 21/15

FLORENCIO VARELA, 31 AGO 2015

VISTO, la ley N° 24.521 de Educación Superior, la 26.576 de Creación de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, el Expediente N° 1451/13, la Resolución CS N° 23/13, la Resolución (R) N° 86/14 y el Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 24521 se establece que *"El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición"* (Art.51);

Que en el mismo sentido el Estatuto de la UNAJ en su artículo 14 establece que *"Los Docentes accederán a cargos ordinarios por Concurso de oposición y antecedentes"*;

Que el actual Reglamento de Concursos de la Universidad ha permitido lograr la construcción de un equipo docente en los Institutos de la UNAJ que consolido una importante capacidad formativa y de investigación, dotándola de una orientación político-académica acorde con los principios fundacionales;

Que es necesario adecuar el Reglamento de Concursos Docentes para la provisión de cargos docentes en la Universidad, modificación que se tramita por Expediente N° 1451/13;

Que por Ley N° 26.576 se creó la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) que el Estatuto definió como una *"persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico-financiera"*;

Que la primera Asamblea Universitaria (25.06.2013) designó Rector al Lic. Ernesto Fernando Villanueva, y como Vicerrector al Dr. Arnaldo Medina con todas las facultades y obligaciones previstas en el Art. 61 del "Estatuto de la Universidad

Nacional Arturo Jauretche" aprobado por Resolución MNE Nro. 1154/2010 del Ministerio Nacional de Educación (BO 20.08.2010);

Que el Consejo Superior se constituyó el 26.06.2013 por medio del ACTA CS N° 001/13, con todas las facultades expresadas por el art. 45 del Estatuto: "Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad."; de donde resulta la competencia para intervenir en el asunto;

Que las Comisiones Permanente de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza integradas conforme lo establecido por el artículo 21 y siguientes del "Reglamento del Consejo Superior" y actuando según lo dispuesto por el artículo 29 para "Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior...", han emitido dictamen favorable;

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado oportuna intervención y emitido el Dictamen correspondiente (art. 7 inc. d Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo);

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE  
RESUELVE:**

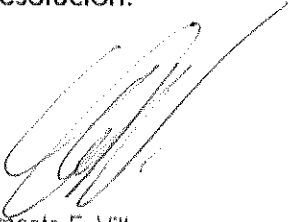
**ARTICULO 1º:** Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 23/13 y la Resolución (R) N° 86/14.

**ARTICULO 2º:** Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes para la provisión de cargos docentes, que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

 RESOLUCIÓN (CS) N°: 11 /15

  
Lic. María Gabriela Perano  
DIRECTORA  
Centro de Política Educativa  
Universidad Nacional Arturo Jauretche

  
Lic. Ernesto F. Villanueva  
RECTOR  
Univ. Nac. Arturo Jauretche

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 71 /15

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

DE LOS CONCURSOS DOCENTES

ARTÍCULO 1º: Los concursos para las designaciones de Docentes Ordinarios, se regirán por las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Una vez aprobado por el Consejo Superior el plan de concursos para cubrir cargos de docentes, el Rector procederá a efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de los cargos docentes correspondientes. Los concursos obligatoriamente deberán ser abiertos para los cargos de profesores titulares, asociados y adjuntos, no así necesariamente para los cargos de profesores jefes de trabajos prácticos y ayudantes.

ARTÍCULO 3º: La convocatoria contendrá:

- 1) El número de cargos sujetos a concursar, indicando en cada caso la categoría, la dedicación, tanto para profesores/as;
- 2) La indicación de las áreas disciplinarias y campos curriculares en las que se requiere el desempeño de los/as docentes, pudiéndose mencionar las asignaturas que podrían formar parte de aquellos;
- 3) El perfil del cargo que en cada caso se especifique;
- 4) Las líneas de investigación, desarrollo profesional, vinculación y/o transferencia.
- 5) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario;



6) El período de inscripción no podrá ser inferior a los 7 (siete) días a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4º: El Rector ordenará publicar al menos un aviso en un diario de circulación nacional, como así también en uno de circulación en los Partidos de Florencio Varela y de Berazategui, en los que se informen los términos de la convocatoria.

El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad, incluido su sitio oficial en Internet, pudiendo también difundirse por parte de las restantes Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

## DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 5º: Los aspirantes a cargos de profesores deberán:

- 1) Presentar título/s original de grado y posgrado obtenido/s y copia simple del mismo;
- 2) Presentar sus antecedentes en el formato Cvar;
- 3) Presentar un plan de trabajo con las líneas de investigación, transferencia, vinculación y/o desarrollo profesional que pretende promover en la Universidad;
- 4) Proponer un programa de una de las materias que podrían formar parte del campo curricular objeto del concurso o hacer un comentario crítico de uno de los programas existentes;
- 5) Conformar un cronograma de clases a partir del mencionado programa con distribución de clases teóricas y prácticas;
- 6) Conformar un modelo de evaluación correspondiente;



- 7) Los postulantes a profesores Jefes de Trabajos Prácticos y ayudantes estarán exceptuados de presentar un programa pero deberán cumplir con las demás exigencias.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en dos (2) ejemplares, en papel y medio magnético, con la información y documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del/la aspirante del concurso.

ARTÍCULO 7º: El/la aspirante podrá declarar otros antecedentes extras además de los consignados en la CVar al momento de la inscripción, pudiendo el jurado exigir la documentación respaldatoria de los mismos, como así también de lo declarado en el CVar cuando lo considere conveniente. En ambos casos, la no presentación de la documentación solicitada, será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

ARTÍCULO 8º: El/la aspirante que realizará una actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, trabajos) deberá efectuarla en forma impresa (dos copias) y en forma digital. La misma podrá ser realizada hasta un mes antes de la fecha del concurso.

ARTÍCULO 9º: El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 10º: Para presentarse a concurso los/as aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:





- 1) Tener título universitario de grado o superior según dependa la categoría a concursar, o formación profesional equivalente, que acredite una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica;
- 2) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa;
- 3) No podrán acceder las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidios, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, o que hubieren sido funcionarios durante la dictadura, o jurado por el Estatuto de Reorganización Nacional, y/o que hubieren consentido atentados contra el principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (Art. 33 CN);
- 4) Los/as candidatos/as deberán ser menores a la edad estipulada por el inciso 2, del artículo 1º, de la ley 26.508, a la fecha que se inicie la inscripción del concurso respectivo;
- 5) Los/as aspirantes deberán suministrar un domicilio real. Además, deberán constituir domicilio en un correo electrónico al que se les enviará las notificaciones, teniéndose por legítimas las comunicaciones allí practicadas. Una copia de dichas comunicaciones electrónicas se agregará a las actuaciones correspondientes como constancia, la que sustituirá toda otra forma de comunicación al domicilio real.

ARTICULO 11º: El Rector, el Vicerrector, los/as Directores/as de Institutos o Centros y los/as Coordinadores/as de Carrera o Unidad deberán excusarse de participar en decisiones relativas a los concursos que participen como aspirantes.



ARTÍCULO 12º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, como así también las observaciones que los asistentes requieran asentar.

ARTÍCULO 13º: A partir del día siguiente al cierre de la inscripción, será exhibida la nómina de aspirantes inscriptos/as por un lapso de tres (3) días en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad, incluido su sitio en Internet.

ARTÍCULO 14º: Transcurrido el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos/as, los/as docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los/as aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales, o toda otra persona que alegue interés legítimo, durante tres (3) días podrán ejercer el derecho de objetar a los/as aspirantes inscriptos/as, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 10º.

ARTÍCULO 15º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género y de favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 16º: Dentro de los tres (3) días de presentada, se dará vista de la objeción al/la aspirante objetado/a, para que formule su descargo. El descargo deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días de notificada la objeción.

ARTÍCULO 17º: Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas serán consideradas y resueltas por el Rector, una vez superados los plazos establecidos en el artículo anterior.

## DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 18º: El Rector designará los jurados para cada cargo llamado a concurso, para lo cual solicitará, en carácter consultivo, propuesta de candidatos/as a los/as responsables de las áreas específicas de las que dependan las vacantes a cubrir.

El Rector y los/las Directores/as de Institutos o Centros de la UNAJ no podrán actuar como jurados en los concursos.

ARTÍCULO 19º: Las resoluciones con la integración de jurados serán difundidas en los espacios de comunicación de la Universidad, incluido su sitio oficial. El currículum de los mismos estará a disposición de quien lo solicite, sin restricción alguna.

Los/as integrantes del jurado deben ser o haber sido profesores universitarios/as ordinarios, con categoría docente igual o superior al cargo que se concursa. Podrán también ser jurados, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

ARTÍCULO 20º: El jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para cada concurso. Al menos, uno (1) de los/as miembros titulares y uno (1) de los/as suplentes serán externos a la Universidad. Los/as jurados suplentes internos solo podrán reemplazar a los jurados titulares internos. Los jurados internos deberán ser profesores ordinarios relacionados con el campo curricular objeto del concurso. En el caso de concursos para profesores jefes de trabajos prácticos y ayudantes, se otorgará prioridad a que uno de estos últimos sea el coordinador de la materia o de alguna de las materias incluidas en el campo curricular respectivo.

ARTÍCULO 21º: Dentro de los tres (3) días posteriores al término de la inscripción de los concursos, los/as aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del jurado correspondiente.





La recusación deberá ser dirigida por escrito al Rector y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- 1) El parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre algún/a miembro del Jurado y algún aspirante.
- 2) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el/la aspirante.
- 3) Ser algún miembro del Jurado acreedor/a, deudor/a o fiador/a de algún/a aspirante.
- 4) Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o denunciado/a o querrellado/a por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos con anterioridad al llamado a concurso.
- 5) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- 6) Tener algún miembro del Jurado amistad íntima con alguno/a de los/las aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- 7) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de un/a aspirante.
- 8) Carecer algún miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- 9) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 22º: La recusación será notificada al recusado, que deberá responder dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento. El Rector resolverá la aceptación o la denegación de la recusación. En caso de aceptarse la recusación, deberá reemplazarse el jurado recusado/a.



## DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

71 15

ARTÍCULO 23º: Vencidos los términos para recusaciones y excusaciones, el Área de Concursos Docentes pondrá a disposición de los respectivos jurados todos los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes y establecerá la fecha de realización de cada concurso, la que será comunicada a los jurados y a los/as aspirantes con una antelación no menor a los quince (15) días.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún/a integrante del jurado, se lo reemplazará con el miembro suplente que corresponda, conservando que al menos un (1) jurado sea externo a la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

ARTÍCULO 24º: La evaluación de los/as aspirantes comprenderá dos momentos: 1) los antecedentes y 2) la prueba de oposición.

ARTÍCULO 25º: Los/as miembros del jurado realizarán una primera evaluación considerando los antecedentes y documentación respaldatoria presentada por cada aspirante. Si, en opinión fundada del jurado el/la aspirante no satisface los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste/a no accederá a la etapa de oposición. La nomina de aspirantes excluidos será comunicada tres (3) días antes de la prueba de oposición. El jurado tomará particularmente en cuenta los antecedentes de docencia, investigación, transferencia, vinculación y/o desarrollo profesional en la Universidad Nacional Arturo Jauretche y la correspondiente evaluación que el/la aspirante acredite.

La planilla de ponderación de los elementos a tener en cuenta, ver Anexo I de la presente, constituye una guía de referencia para los jurados.

ARTÍCULO 26º: Diez (10) días antes de la prueba, cada jurado deberá proponer tres (3) temas posibles a ser desarrollados en la clase de oposición, que tomará como referencia los contenidos mínimos del Plan de Estudio de las asignaturas



correspondientes. Los temas serán exhibidos en cartelera durante los 5 (cinco) días anteriores a la prueba. El/la aspirante elegirá uno de ellos, que deberá desarrollar teniendo en cuenta que el objetivo de esta prueba consiste en la evaluación por parte del jurado de los conocimientos teórico-prácticos, de la concordancia con el nivel de enseñanza correspondiente, y de las competencias pedagógico-didácticas del/la aspirante.

ARTÍCULO 27º: Las pruebas de oposición se compondrán de dos partes:

- 1) Entrevista con cada aspirante sobre el plan de trabajo propuesto, que será considerado en el marco del área o Carrera en la que se inscribe el llamado o concurso, especificando lo referido a docencia, desarrollo profesional, vinculación, transferencia y/o la línea de investigación concursada en el caso en que corresponda, pudiendo además el jurado indagar en todo lo que considere pertinente a los fines de emitir una evaluación posterior;
- 2) Exposición por el/la aspirante del tema elegido, a modo de clase, a fin de poder apreciar sus aptitudes docentes. La duración de la clase no excederá los (40) cuarenta minutos. Una vez concluida la exposición de cada candidato/a, el Jurado podrá formular preguntas destinadas a formar una evaluación más ajustada. Esta clase de oposición será pública, excepto para los/as otros/as aspirantes al mismo cargo concursado.

ARTÍCULO 28º: El Jurado emitirá dictamen dentro de los tres (3) días de realizado el concurso y lo remitirá formalmente al Rector. De resultar insuficiente el plazo, el Jurado podrá solicitar al Rector una prórroga de dos (2) días. Vencido este plazo y de no haberse recibido dictamen de al menos dos (2) integrantes del jurado, previa intimación de tres días, se considerará nulo el concurso.



ARTÍCULO 29º: Cada dictamen deberá fundarse explícitamente y contendrá:

- 1) la justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso;
- 2) la nómina de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso;
- 3) el detalle y la evaluación de:
  - i. i) Formación, cargos, antecedentes, producción y otros antecedentes, en correspondencia con las secciones establecidas en el Cvar, destacando particularmente la trayectoria del aspirante en la Universidad Nacional Arturo Jauretche en cada una de ellas;
  - ii. ii) entrevista personal y plan de trabajo;
  - iii. iii) clase de oposición;
  - iv. iv) demás elementos de juicio considerados;
- 4) el orden de mérito para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado para lo que considerará todos y cada uno de los puntos del inciso 3).

La nómina será encabezada por el/la aspirante propuesto para ocupar el cargo objeto del concurso y, en orden sucesivo, el que lo suceda, pudiendo el jurado no establecer un orden para el resto de los postulantes.

Si el jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 30º: Un/a estudiante y un representante gremial de los docentes podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, entrevistas y clases de oposición, en calidad de veedor/a. Los mismos no tendrán voto pero sí voz para opinar y podrán presentar un escrito sobre el trámite del concurso. La designación del/la veedor/a la realizará el Rector, a propuesta del claustro respectivo en el primer caso y del sindicato docente en el segundo.

Los/as alumnos/as veedores/as deberán haber aprobado al menos el 75 % de las materias de la carrera, debiendo esta última ser afín al concurso en cuestión. El veedor docente no podrá ser aspirante al concurso.




ARTÍCULO 31º: Las conclusiones del dictamen del jurado deberán ser notificadas a los/as aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta. Los/as aspirantes podrán impugnar la actuación del jurado por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los tres (3) días de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada, la que deberá ser resuelta por el Rector.

ARTÍCULO 32º: El jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los/as candidatos/as no tengan una evaluación favorable de acuerdo a las condiciones previstas en los artículos 27 y 29.

#### DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 33º: De no mediar impugnaciones y considerando el dictamen del jurado, el Rector podrá:

- 1) Efectuar las designaciones a que hubiera lugar, según el orden de méritos propuesto por el jurado.
- 2) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo éste expedirse dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- 3) Declarar desierto el concurso.
- 4) Declarar nulo el concurso, bajo las siguientes causales: por defectos de forma o de procedimiento, conforme lo establece el Artículo 28º o cuando en el/los dictamen/es se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28º.
- 5) Declarar nulo el concurso cuando, por las razones que fueren, haya transcurrido más de (2) dos años de efectuada la convocatoria del mismo.

 ARTICULO 34º: Los/as docentes que obtuvieran su cargo por concurso serán designados por cuatro (4) años. En este lapso su desempeño será objeto de las

evaluaciones previstas en el "Reglamento de Carrera Académica" y su continuidad estará sujeta a lo establecido en el artículo 20 y 27 del mismo. La designación como Docente Ordinario comprende a las áreas curriculares y campos disciplinarios objetos del concurso y no a una asignatura en particular.

ARTÍCULO 35º: Si un/a docente designado/a por el Rector a partir del proceso de concursos no asumiese su cargo en el plazo de dos (2) meses de comunicada la designación, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector, quien resolverá.

ARTÍCULO 36º: Si hubiera impugnaciones por parte de los/as aspirantes, las que deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas, serán resueltas por el Rector. No se admitirá que recurso alguno pueda suspender o diferir la tramitación de los concursos.

ARTÍCULO 37º: Salvo disposición en contrario los plazos establecidos en días deben considerarse días hábiles.

### ANEXO I

#### Guía de referencia para los jurados

ANTECEDENTES		
RUBRO	PUNTAJE	
TÍTULOS	Hasta 5 puntos	5
DOCENCIA	Hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 5 puntos de base)	10
ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN DOCENTE, VINCULACIÓN, PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TECNOLÓGICA,	Hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 5 puntos de base)	10



ORIENTACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA, TRANSFERENCIA		
PUBLICACIONES	Hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 3 puntos de base)	5
PARTICIPACIÓN EN REUNIONES CIENTÍFICAS	Hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 3 puntos de base)	5
FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL	Antecedentes profesionales: hasta 10 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 5 puntos de base)	10
	Antecedentes de gestión, cargos de Dirección: hasta 5 puntos (por antecedentes UNAJ se asignan 2 puntos de base)	5
	Actuación como jurado, actuación en referato, Premios, Becas y otros antecedentes: hasta 5 puntos (por antecedentes en la UNAJ se asignan 2 puntos de base)	5
<b>Total ANTECEDENTES</b>		<b>55 puntos</b>
OPOSICIÓN		55 puntos
ENTREVISTA		20 puntos
<b>TOTAL</b>		<b>130 puntos</b>

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 71 /15